Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00378- 00**
Demandante **JOHANNA MELENDEZ PERDOMO**
Demandado **HEREDEROS OSCAR ANTONIO CUERVO HOLGUIN**

Neiva, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho verifica que es dable darle aplicación de la figura denominada *"control oficioso de legalidad",* para lo cual se tiene que dicho instrumento jurídico se erige como una facultad del respectivo operador jurídico, para que una vez finalizada cada etapa procesal, analice la legalidad o no de las actuaciones realizadas, a fin que se respete el debido proceso de las partes, tal como lo dispone el numeral 8 del Art. 372 del Código General del Proceso.

En primera instancia, se tiene mediante providencia calendada el 24 de agosto de la anualidad se decretaron las pruebas solicitadas por los sujetos procesales y las que de oficio se consideraron pertinentes ordenar para esclarecer los hechos materia de debate, sin embargo, se avizora que el Despacho se abstuvo de pronunciarse sobre los medios de convicción peticionados por el la parte demandante durante el traslado de las excepciones de mérito según las voces del Art. 370 del C.G.P.

Así, teniendo en cuenta que las oportunidades para aportar y solicitar medios de convicción se encuentran en sintonía con la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, el Despacho dispone realizar control de legalidad sobre dicho yerro procesal ordenando incorporar la prueba documental arrimada por la señora JOHANNA MELENDEZ PERDOMO, durante el traslado de las excepciones de mérito, para tal efecto se tienen por aportadas las siguientes piezas procesales:

Registro civil de matrimonio con serial No. 484913, querella calendada el 4 de agosto de 2020 y el acta expedida por el *ICBF* calendada el 16 de marzo de 2011; de igual modo, se dispone que a la contraparte se les corra

traslado de dichas piezas procesales por el termino de cinco (5) días para que si a bien lo tienen las cuestionen mediante las herramientas jurídicas que le otorga la norma adjetiva.

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR como prueba documental el registro civil de matrimonio con serial No. 484913, querella calendada el 4 de agosto de 2020 y el acta expedida por el *ICBF* calendada el 16 de marzo de 2011, según lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado a la contraparte por el termino de cinco (5) días de las piezas procesales incorporadas en este proveído.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza